

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

DATOS Relevantes de la resolución sobre inexistencia de condiciones de competencia efectiva en diversos mercados concernientes al gas licuado de petróleo, publicados por la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento con el artículo 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica. Expediente DC-01-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Secretaría Ejecutiva

Anexo al Oficio No. SE-10-096-2008-177

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN SOBRE INEXISTENCIA DE CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN DIVERSOS MERCADOS CONCERNIENTES AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO, PUBLICADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 33 BIS, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. EXPEDIENTE: DC-01-2007.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia reunido en sesión ordinaria de trece de marzo de dos mil ocho, por mayoría de tres votos, con votos en contra de los Comisionados José Agustín Navarro Gergely y Miguel Flores Bernés, ante el Secretario Ejecutivo quien dio fe, emitió la resolución a que se refiere el artículo 7, fracción I, en relación con el artículo 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), respecto a la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes de venta de gas licuado de petróleo (GLP) a permisionarios de distribución; venta de GLP a usuarios finales; servicios de transporte de GLP mediante auto-tanques y semirremolques; buque-tanques, y ductos (en adelante, RESOLUCIÓN), con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción II de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7, fracción I, 12, 13, 23, 24, fracciones V, XVIII y XIX, 25, 29 y 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y 1, 3, 8, fracciones I y III, 13, 14, fracciones I y XII y 23, fracciones I, IV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

En la RESOLUCIÓN se definen los siguientes mercados relevantes:

- a) Mercado de venta de GLP a permisionarios de distribución en el territorio nacional.
- b) 145 mercados de venta de GLP a usuarios finales, con dimensiones geográficas correspondientes a las regiones de precios máximos de venta al usuario final definidas en los Acuerdos expedidos desde noviembre de 2005 por la Secretaría de Economía, con fundamento en los Decretos del Ejecutivo Federal que *“reforma al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales”*, y *“por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero de 2003 y el 1o. de enero de 2007, respectivamente.
- c) Mercado de transporte de GLP mediante auto-tanque y semirremolque en el territorio nacional.
- d) Mercados de transporte de GLP mediante carro-tanque en las rutas de internación de GLP importado al país.
- e) Mercados de transporte de GLP mediante buque-tanque en las rutas Topolobampo-La Paz y Salina Cruz-La Paz.
- f) Mercados de transporte de GLP mediante ducto en los trayectos del sistema de LPG-ductos de PEMEX y de los ductos permisionados a agentes económicos privados.

Con base en lo expuesto y fundado en la RESOLUCIÓN, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia determinó por mayoría de votos:

“PRIMERO. No existen condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de venta de GLP a distribuidores en el territorio nacional.

SEGUNDO. No existen condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes de venta de GLP a usuarios finales correspondientes a las regiones de precios máximos 1 a 3; 5 a 32; 36 a 38; 40 y 41; 43 a 45; 47 a 62; 64 a 70; 72 a 91; 93; 95 a 100; 103; 106 a 113; 115 a 145.

TERCERO. No existen condiciones de competencia en el segmento del mercado relevante de servicios de transporte de GLP mediante auto-tanques y semirremolques correspondiente a los servicios de transporte con destino a las plantas de distribución que ofrecen GLP en los mercados relevantes citados en el párrafo anterior.

CUARTO. No existen condiciones de competencia en los mercados relevantes de servicios de transporte de GLP mediante buque-tanque y ductos.

QUINTO. En cumplimiento de la fracción VII del artículo 33 bis de la LFCE, se ordena publicar la resolución en los medios de difusión de la Comisión, y los datos relevantes en el DOF.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la C. Secretaría de Energía del gobierno federal, quien solicitó previo acuerdo con el Ejecutivo Federal, el inicio de este procedimiento en los términos señalados en el numeral 1 de la presente resolución”.

Se hace del conocimiento de los interesados que la RESOLUCIÓN está publicado de manera íntegra, con excepción de la información confidencial y reservada en términos del artículo 31 bis de la LFCE, en la página en Internet de la Comisión Federal de Competencia (www.cfc.gob.mx), mismo que puede ser consultado siguiendo los vínculos Resoluciones→Declaratorias.

México Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil ocho. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 23, 29 y 33 bis, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 8o., fracción III, y 23 fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz.**- Rúbrica.

(R.- 270130)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION